

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMEPTICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-106/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de noviembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por Don Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-106/2020 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado por D. Sebastián Generoso Almazán en calidad de Presidente del Club «Colombófilo Mensajeras Penibéticas», contra el Acta nº 2, de 2 de octubre y que amplía al Acta nº7, de 20 de octubre, de la Comisión Electoral federativa, que resuelven las solicitudes al censo especial de voto por correo desestimando la solicitud de inclusión de los cinco socios del indicado Club en dicho censo, y siendo ponente Doña Yolanda Morales Monteoliva, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El recurrente impugnó, mediante escrito fechado el 6 de octubre de 2020, presentdo el día 7 de octubre de 2020 en la Oficina de Correos y que se recibió en el TADA el 20 de octubre de 2020, el acta nº 2 de fecha 2 de octubre, que aprueba el censo especial de voto por correo, en la que no se incluyen a los cinco socios del club y solicita la inclusión en el Censo especial de voto por correo de Noelia Hidalgo Checa, D. Arturo Marcos Cruz, D. Arturo Marcos Gines, D. Santiago Vilchez Gamez y D. Santigado Vilchez García.

Posteriormente, se han dictado varias actas subsanando las anteriores sin que en ninguna de ellas se hubiera dado respuesta a la solicitud del recurrente, y posteriormente, con fecha de 20 de octubre de 2020 se reúne la Comisión Electoral federativa y emite el Acta nº 7/2020 como único punto la «Revisión de la documentación relativa a solicitudes de voto por correo» que acordó la inadmisión de las solicitudes de votos por correo de Dña Noelia Hidalgo Checa, D. Arturo Marcos Cruz, D. Arturo Marcos Gines, D. Santiago Vilchez Gamez y D. Santigado Vilchez García, por considerar que dichos deportistas socios del club no habían efectuado en el plazo estipulado la solicitud de inclusión en el censo especial por correo.

SEGUNDO: El Club « Colombófilo Mensajeras Penibéticas», mediante escrito con fecha de 6 de octubre de 2020, sellado en la oficina de correos de 7 de octubre, y fecha de registro de entrada en el TADA el 20 de octubre de 2020, impugnando el Acta nº2/2020, de 2 de octubre, y que posteriormente, subsana y completa mediante carta certificada que remite a esta Sección Competicional, con sello de correos de fecha de 29 de octubre incluyendo el recurso formulado mediante Anexo VII y fechado el 26 de octubre de 2020 y recibido en la Unidad de apoyo del Tribunal el día 30 de octubre de 2020, en la que hace referencia al Acta nº 7, de 20 de octubre, y reiterando el objeto de su petición respecto del Acta nº 2, en las que se aprueba el censo especial de voto por correo con inadmisión de las peticiones de los cinco socios del club, el Presidente del Club solicita la inclusión en el Censo especial de voto por correo de Dña Noelia Hidalgo Checa, D. Arturo Marcos Cruz, D. Arturo Marcos Gines, D. Santiago Vilchez Gamez y D.



Código seguro de verificación: zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS		FECHA	11/11/2020 18:17:18
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B		PÁGINA 1/4
 zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B				

Santigado Vilchez García, por considerar que «todos ellos lo solicitaron dentro de plazo, aunque alegasen mucho después y tienen en su poder el resguardo con la fecha de certificación del 1 de octubre».

TERCERO: Con fecha de 30 de octubre de 2020 se recibe en la Unidad de Apoyo del TADA, formulario Anexo VII del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre la documentación subsanando el escrito de fecha de 6 de octubre de 2020, en el que impugnaba el Acta nº2/2020 de 2 de octubre de «Aprobación del censo especial de voto por correo» y solicitando «sean incluidos los siguientes miembros de este club que presentaron la solicitud correspondiente en la forma y plazo establecido en el calendario electoral publicado en la página web de la Federación Andaluza de Colombofilia D. Arturo Marcos Cruz, D. Arturo Marcos Gines, D. Santiago Vilchez Gamez y D. Santigado Vilchez García y Dña Noelia Hidalgo Checa».

CUARTO: A instancia de esta Sección Competicional se requirió por la Unidad de Apoyo a la Federación la remisión del expediente federativo que se ha recibido e incorporado al presente con fecha de 3 de noviembre de 2020.

QUINTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Con carácter previo debe analizarse la legitimación que ostenta el Club recurrente en el proceso electoral en orden a solicitar derechos en nombre de terceros federados para lo cual, y con independencia que la Comisión Electoral ha considerado a dicho Club como interesado a estos efectos y ha resuelto su reclamación, se ha de dejar constancia en este momento de la conformidad con esta determinación de hecho del órgano electoral federativo puesto que dicho Club reclama la inclusión en el censo electoral a socios deportistas. Como ya ha quedado claramente resuelto en el expediente E96, «La cuestión de la legitimación en el ámbito de los censos electorales, como es el caso, no pueden fundamentarse en una especie de defensa objetiva de la legalidad no contemplada en la normativa electoral y debe rechazarse una legitimación activa para recurrir a quienes lo hacen en defensa de intereses ajenos. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es el Club de pertenencia de los deportistas, ostenta un interés que, si bien es menos intenso que el de los propios afectados, es lo suficientemente claro como para hablar de intereses propios y, por ende, ostenta legitimación activa según exige el artículo 103.2 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre». Lo mismo pues, ha de predicarse respecto a la presente solicitud de inclusión en el voto especial por correo, que nos conduce a reconocer la legitimidad a la recurrente para ejercitar tal pretensión por ser éste un socio del club que preside.



Código seguro de verificación: zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	11/11/2020 18:17:18
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B	PÁGINA 2/4
zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B			

TERCERO: El objeto del recurso queda circunscrito a la inclusión de los socios del club en su condición de deportistas en el censo electoral especial de voto por correo.

La controversia se ciñe a la consideración de extemporaneidad que la Comisión Electoral sostiene en relación a la presentación de las solicitudes del voto por correo de cinco socios del club, en la indicada condición de deportistas.

Mientras que la Comisión Electoral sustenta que procede la inadmisión porque el plazo de admisión de solicitud que se inició el 8 de septiembre y finalizó el 1 de octubre de 2020, y entiende que el sello de correos, indica en el matasello la fecha de 2 de octubre, que considera verificada con el número de envío de correos, y por tanto, fuera del plazo. No puede admitirse la alegación de validez de la fecha indicada de 2 de octubre porque obedece a otra tramitación posterior de la propia oficina de correos que no modifica este hecho inicial que acredita que tal voluntad se emitió el día 1 de octubre con la presentación en una oficina de correos indiscutible.

Por el contrario el recurrente aporta como documental las cinco copias de los resguardos de correos acreditativos del envío con un matasello que claramente se puede leer impreso que está fechado el día 1 de octubre, por tanto último día de plazo para presentar la solicitud del voto por correo. Asimismo, alega la Comisión Electoral para justificar la denegación de admisión en plazo, que no constan sellados los escritos y que no acredita el contenido.

Frente a los motivos esgrimidos por dicha Comisión para inadmitir las solicitudes, no puede ser acogidos dado que respecto a la fecha que consta en el sello de correos, de 1 de octubre, está dentro del plazo legal, por lo que ha de ser estimada la alegación del recurrente en este aspecto. Y respecto del motivo alegado sobre la falta de sello de correos en el escrito de solicitud remitido, consideramos que en atención a la normativa legal aplicable, el reglamento de correos, no es un requisito exigible a los recurrentes, dado que dicha norma únicamente prevé tal impresión de sello en el escrito cuando el destinatario sea un organismo de la Administración Pública y oficial, no considerando en dicha oficina que la Federación cumpliera tal requisito, por lo tanto, decae tal argumento como base para la inadmisión de las solicitudes de inclusión del voto por correo de los socios.

En consecuencia, habiendo quedado acreditado que se remitió por la oficina de correos en la fecha hábil para ello y que no es necesario el requisito que exige la Comisión electoral de la constancia del sello en el escrito, debe estimarse la pretensión ejercitada.

En todo caso, esta obligación de admisión de tales solicitudes no supone la suspensión del proceso electoral sino que la Comisión Electoral / Mesa Electoral deberá aceptar y admitir los votos por correo y proveer los medios necesarios para que una vez se recepcionen se tengan en cuenta para su integración e incorporación al cómputo de los votos en las elecciones previstas.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre).



Código seguro de verificación: zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS		FECHA	11/11/2020 18:17:18
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B		PÁGINA 3/4
zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B				

RESUELVE: Estimar el recurso presentado por D. Sebastián Generoso Almazán en calidad de Presidente del Club «Colombófiloo Mensajeras Penibéticas», contra el Acta nº 2, de 2 de octubre y que amplía al Acta nº7, de 20 de octubre, de la Comisión Electoral federativa, debiendo la Comisión Electoral modificar el voto especial de voto por correo y admitir las solicitudes de los cinco socios del indicado Club, D. Arturo Marcos Cruz, D. Arturo Marcos Gines, D. Santiago Vilchez Gamez y D. Santigado Vilchez García y Dña Noelia Hidalgo Checa.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Colombofilia y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**



Código seguro de verificación: zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	11/11/2020 18:17:18
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B	PÁGINA 4/4
zECxY001000000w3ud64ETYOuQAK5B			